

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 046
12 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza - Tamalameque”, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122, obrando en calidad de Representante Legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, solicitó a Corpoesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza-Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122 ostenta la calidad de Representante Legal. (Gerente)
3. Copia del Formulario de Registro Unico Tributario de GASNACER S.A. E.S.P
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Felipe Rojas Serrano
5. Copia de la Resolución No 012264 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar concede permiso de ocupación temporal vial de uso de zona de vía, a la empresa GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P-Corredor vial Tamalameque Corregimiento de Zapatoza.
6. Copia del documento denominado “ CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COFINANCIACION No 2022 03 0200 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. CON NIT 804000551-3, cuyo objeto es “ AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. PARA CONCEDER UN SUBSIDIO PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS ARTICULO 97 DE LA LEY 142 DE 1994 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN 7 CORREGIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO, SAN MARTIN Y TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los

Continuación Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

2

establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

3. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector hidrocarburos, para "El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial."
4. A la luz de la información allegada, "GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P, se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de tubería de polietileno de 2" de diámetro.....".
5. Bajo las prescripciones normativas antes citadas y considerando que se trata de actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, es menester concluir que para el proyecto aquí descrito, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto. La legislación ambiental ha instituido diferentes instrumentos de control ambiental, dentro de los cuales se encuentran las licencias ambientales, los permisos, las concesiones y las autorizaciones ambientales. El hecho de no requerirse licencia ambiental, no exime de la obligación de tramitar y obtener otro instrumento de control ambiental.
6. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
7. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
9. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
10. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
11. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

3

administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

12. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.049.801. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría de Proyecto	(a) Honorarios	(b) Metas de obra	(c) Duración de cada meta	(d) Duración del proyecto	(e) Duración total	(f) Montos de honorarios	(g) Montos de viáticos	(h) Subtotal	(i) Suplemento
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,6	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.396.778,13
P. Técnico	Categoría	SI NO SUBDICO PAR. C/PA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI NO SUBDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,00	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.659.840,83
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.659.840,83
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 409.960,21
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.049.801,03
(i) Resolución Mitramopite									\$ 2.049.801,03
(ii) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folios 3 y 207	\$ 1.280.235.527
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.104
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 7.253.008,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.049.801

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 .

Continuación Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 13 y 14 de junio de 2023 con intervención del Ingeniero Civil JUAN ARGUMEDO MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpos de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Un Pesos (\$ 2.049.801) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 23 de mayo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la

Continuación Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Zapatoza - Tamalameque", presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

6

nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

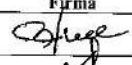
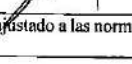
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los doce (12) días del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Asistencial)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 038-2023